ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OSORNO; 09 de febrero de 2024

MATERIA : OTORGA PATENTE MUNICIPAL ROL COMERCIAL PROVISORIO

DECRETO : Nº 1516

VISTOS:

SOLICITUD DE PATENTE N° 193 DE FECHA 09 de febrero de 2024, PRESENTADA POR GUERRA AROS DANIELA ALEJANDRA.

CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN N° 2853-2024 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

TENENCIA DE PROPIEDAD, RECIBIDA CON FECHA 09 de febrero de 2024

DECRETO MUNICIPAL Nº01 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2024, EN QUE ASUMEN SUBROGANCIAS EN DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, POR EL AÑO 2024.

ORDENANZA Nº98 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS.

LEY Nº20.494 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011, QUE AGILIZA TRÁMITES PARA EL INICIO DE NUEVAS ACTIVIDADES COMERCIALES.

DECRETO ALCALDICIO Nº898 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2009, EL ALCALDE DE LA COMUNA DELEGA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

DECRETO SUPREMO Nº484 DE 1980 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ARTICULO 14.

LEY Nº3.063 SOBRE RENTAS MUNICIPALES, ARTÍCULOS 23 AL 34.

LEY Nº18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

DECRETO:

OTORGUESE PATENTE MUNICIPAL PROVISORIA A NOMBRE DE GUERRA AROS DANIELA ALEJANDRA, RUT: PARA EL GIRO DE COMERCIALIZADORA PRENDAS DE VESTIR QUE SE DESARROLLARÁ EN OSORNO, AMPARADA EN ROL 6-19475 QUE AUTORIZA SU FUNCIONAMIENTO HASTA EL 09 de febrero de 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL OSORNO

YAMIL JANNA UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS I. MUNICIPALIDAD OSORNO DIRECTOR

SERGIO GONZALEZ PINOL
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

YJUR/SGP/JVHL/ritc

DISTRIBUCIÓN:
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- TRANSPARENCIA
- RENTAS Y PATENTES

ID.DOC. 1724611

Le hacemos presente que en el archivo adjunto se han eliminado los Rut, domicilios, firmas, etc., de las personas naturales aludidas, esto en virtud del articulo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el articulo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" .Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el articulo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.